



Instituto Nacional Electoral

CONSEJO LOCAL
CIUDAD DE MÉXICO

ACUERDO: 06/EXT/31-03-25

A07/INE/CDMX/CL/31-03-25

ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA DESIGNAR A LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES SUPLENTE DE LOS CONSEJOS DISTRITALES PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA DIVERSOS CARGOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 2024-2025.

GLOSARIO

CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CG/Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CD	Consejo(s) Distrital(es)
CL	Consejo(s) Local(es)
Decreto	Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
JLE	Junta Local Ejecutiva
LGPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
PEEPJF 2024-2025	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
RSCLYD	Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales



Instituto Nacional Electoral

ACUERDO: 06/EXT/31-03-25

SCJN
TEPJF

Distritales del Instituto Nacional Electoral
Suprema Corte de Justicia de la Nación
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

- I. **Reforma constitucional de 2014.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución, en materia político-electoral, entre otras, el artículo 41, relativo a las atribuciones del INE.
- II. **Decreto de Reforma del Poder Judicial de la Federación.** El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución, en materia de Reforma del Poder Judicial, entre las modificaciones destacan los artículos 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 116 y 122, el cual entró en vigor el día 16 de septiembre de 2024. De los cuales es importante destacar lo que prevé el artículo 96, párrafo 1, así como los artículos Transitorios Segundo, párrafos primero, quinto, séptimo, octavo y noveno; Octavo, párrafo primero; Décimo Primero y Décimo Segundo, que señalan:

“Artículo 96. Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones federales ordinarias del año que corresponda conforme al siguiente procedimiento:

- I. *El Senado de la República publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. El órgano de administración judicial*



Instituto Nacional Electoral

**CONSEJO LOCAL
CIUDAD DE MÉXICO**

ACUERDO: 06/EXT/31-03-25

hará del conocimiento del Senado los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, el circuito judicial respectivo y demás información que requiera;

- II.** *Los Poderes de la Unión postularán el número de candidaturas que corresponda a cada cargo conforme a los párrafos segundo y tercero del presente artículo. Para la evaluación y selección de sus postulaciones, observarán lo siguiente:*
- a)** *Los Poderes establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la participación de todas las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en esta Constitución y en las leyes, presenten un ensayo de tres cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación y remitan cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo;*
 - b)** *Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, y*
 - c)** *Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las diez personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y de las seis personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito. Posteriormente, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, observando la paridad de género. Ajustados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder de la Unión para su aprobación y envío al Senado.*
- III.** *El Senado de la República recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Nacional Electoral a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.*



Instituto Nacional Electoral

**CONSEJO LOCAL
CIUDAD DE MÉXICO**

ACUERDO: 06/EXT/31-03-25

Las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios Poderes de la Unión, siempre que aspiren al mismo cargo. Los Poderes que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria no podrán hacerlo posteriormente, y

- IV.** *El Instituto Nacional Electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de magistraturas electorales, quienes resolverán las impugnaciones antes de que el Senado de la República instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.*

[...]

*Para todos los cargos de elección dentro del Poder Judicial de la Federación estará prohibido el financiamiento público o privado de sus campañas, así como la contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio y televisión o de cualquier otro medio de comunicación para promocionar candidatas y candidatos. **Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna.***

[...]

“Transitorios

[...]

Segundo. *El Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 dará inicio el día de la entrada en vigor del presente Decreto. En dicha elección se elegirán la totalidad de los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas vacantes de la Sala Superior y la totalidad de las Magistradas y Magistrados de salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como la mitad de los cargos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, en los términos del presente artículo.*

[...]

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y



*fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales federales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las y los consejeros del Poder Legislativo y **las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.***

[...]

La etapa de preparación de la elección extraordinaria del año 2025 iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebre dentro de los siete días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

La jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año 2025. Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto, con excepción de representantes o militantes de un partido político.

El Instituto Nacional Electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, iniciando por mujer. También declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de magistraturas electorales, quienes resolverán las impugnaciones a más tardar el 28 de agosto de 2025 [...]

Octavo.- *El Congreso de la Unión tendrá un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a las leyes federales que correspondan para dar cumplimiento al mismo. Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto.*

[...]

Décimo Primero.- *Para la interpretación y aplicación de este Decreto, los órganos del Estado y toda autoridad jurisdiccional deberán atenerse a su literalidad y no habrá lugar a interpretaciones análogas o extensivas que pretendan inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.*



Instituto Nacional Electoral

CONSEJO LOCAL
CIUDAD DE MÉXICO

ACUERDO: 06/EXT/31-03-25

Décimo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.”

(Lo resaltado es propio)

III. Reforma a la Constitución en materia de inimpugnabilidad. El 31 de octubre de 2024, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción II del artículo 107, y se adiciona un quinto párrafo al artículo 105, de la CPEUM, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal.

IV. Reforma a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El 14 de octubre de 2024, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

V. Aprobación del RIINE y sus respectivas modificaciones. El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG268/2014 aprobó este ordenamiento, el cual ha sufrido diversas modificaciones a través de los Acuerdos INE/CG479/2016, del 15 de junio de 2016; INE/CG336/2017, del 20 de julio de 2017; INE/CG392/2017, del 5 de septiembre de 2017; INE/CG32/2019, del 23 de enero de 2019; INE/CG163/2020, de fecha 8 de julio de 2020, e INE/CG252/2020, de fecha 31 de agosto de 2020.

VI. Aprobación del RE. El 7 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Consejo General aprobó el RE, en el cual se establecieron disposiciones complementarias para normar el proceso de designación de las personas integrantes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto. Posteriormente fue modificado el 23 de enero de 2019, en sesión extraordinaria del Consejo General mediante diverso INE/CG32/2019.

VII. Aprobación del RSCLYD. El 7 de octubre de 2014, mediante Acuerdo INE/CG184/2014, el Consejo General aprobó en sesión extraordinaria el RSCLYD, el cual ha sufrido diversas modificaciones a través de los siguientes acuerdos:



Instituto Nacional Electoral

**CONSEJO LOCAL
CIUDAD DE MÉXICO**

ACUERDO: 06/EXT/31-03-25

a) Acuerdo INE/CG1000/2015: El 26 de noviembre de 2015, el Consejo General aprobó la primera modificación al referido reglamento, por la que se incluyó la participación de las representaciones de los partidos políticos y candidatos independientes con registro local en las sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto.

b) Acuerdo INE/CG661/2016: El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General aprobó el RE y a su vez, derogó el apartado XI "De la Sesión de Cómputo Distrital" del RSCLYD, a fin de dar certeza, seguridad jurídica y para evitar una doble reglamentación del tema de Cómputos de Elecciones Federales, con la aprobación y entrada en vigor de dicho Reglamento.

c) Acuerdo INE/CG393/2017: El 5 de septiembre de 2017, se reformaron el Reglamento de Sesiones del CG del INE y el RSCLYD; respecto a este ordenamiento, entre las reformas y adiciones realizadas destacan la modificación al cómputo de plazos a fin de armonizarlos con los procesos federales; se detallaron las atribuciones de la secretaría de los consejos y, la implementación del correo electrónico como medio oficial de notificación, así como la necesidad de que las y los integrantes de los Consejos Locales y Distritales, y en particular los partidos políticos, señalen un domicilio en la cabecera de distrito o en la capital de la entidad, así como también se efectuaron reformas relacionadas con la reformulación de proyectos.

VIII. Reformas al RSCLYD en materia de las elecciones del Poder Judicial Federal. El 21 de noviembre de 2024, el Consejo General aprobó reformas al RSCLYD mediante el Acuerdo INE/CG2361/2024, con el propósito de armonizar sus disposiciones con lo establecido en la Reforma Constitucional en materia del Poder Judicial.

Lo anterior a efecto de precisar el funcionamiento de los Consejos Locales y Distritales en el caso de los procesos electivos para cargos del Poder Judicial de la Federación, con la finalidad de generar certeza y seguridad jurídica a todas las personas que los integran, y en congruencia con las reformas aprobadas al Reglamento de Sesiones del propio Consejo General.

En este contexto, las sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto



Instituto Nacional Electoral

**CONSEJO LOCAL
CIUDAD DE MÉXICO**

ACUERDO: 06/EXT/31-03-25

Nacional Electoral relacionadas con los procesos electorales para la elección de cargos del Poder Judicial, únicamente podrán participar las presidencias, las secretarías y las consejerías electorales de los respectivos consejos, con la concurrencia de las vocalías de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de las Juntas Local y Distritales en sus respectivos ámbitos de competencia.

IX. Designación de las presidencias de los Consejos Locales de los Procesos Electorales Federales y Locales. El 8 de julio de 2020, mediante Acuerdo INE/CG162/2020, se aprobó la reforma del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, cuyo artículo undécimo transitorio ordenó la designación de las y los funcionarios que durante los procesos electorales actuarían como presidentes de los consejos locales y distritales, quienes en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes, destacándose que a partir de dicho nombramiento, el desempeño del cargo como presidente se mantendrá durante todos los procesos electorales en que el Instituto participe.

Asimismo, se estableció que cuando se genere una vacante de vocal ejecutiva o ejecutivo local o distrital, al momento de llevarse a cabo la designación de la persona que ocupe el cargo, se realizará la designación de la presidencia del consejo local o distrital correspondiente, manteniéndose vigentes dichas designaciones sin importar la adscripción en que se encuentren.

X. Aprobación de Lineamientos para integrar de los Consejos Locales y Distritales del INE para el Proceso Electoral Federal 2023-2024. El 31 de mayo de 2023, mediante Acuerdo INE/CG295/2023, se aprobaron los Lineamientos para integrar las propuestas de aspirantes para ocupar los cargos vacantes de Consejeros y Consejeras Electorales de los Consejos Locales y Distritales del INE para el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

XI. Designación o ratificación de integrantes de los Consejos Locales. El 20 de septiembre de 2023, mediante Acuerdo INE/CG540/2023, el Consejo General del INE designó o ratificó a las Consejeras y Consejeros que integran



Instituto Nacional Electoral

CONSEJO LOCAL
CIUDAD DE MÉXICO

ACUERDO: 06/EXT/31-03-25

los Consejos Locales para el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

XII. Designación o ratificación de integrantes de los Consejos Distritales. El 20 de noviembre de 2023, el Consejo Local del INE en la Ciudad de México aprobó el Acuerdo A05/INE/CM/CL/20-11-23 para designar o ratificar a las y los integrantes de los Consejos Distritales para el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

XIII. Instalación de los Consejos Locales y Distritales del PEF 2023-2024. El 1 de noviembre y el 1 de diciembre de 2023, se instalaron los Consejos Local y Distritales del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México, respectivamente, para el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

XIV. Incidentes de suspensión. Entre el 23 y 27 de septiembre de 2024, diversos juzgados de distrito emitieron resoluciones en las que, respectivamente, se admitió, otorgó o negó la suspensión de los actos reclamados, relacionados con el Decreto de reforma o con las actuaciones del INE derivadas de éste.

El 30 de septiembre se recibió en las oficinas del Instituto la primera notificación de suspensión provisional de las actividades del PEEPJF 2024-2025, de las que se han interpuesto el recurso de queja ante los Tribunales Colegiados de Circuito.

El 4 de octubre de 2024, la Secretaría Ejecutiva del Instituto presentó una solicitud a la Sala Superior del TEPJF para que, por la vía de una acción declarativa, emitiera un pronunciamiento tendente a garantizar el cumplimiento de las funciones a cargo del INE.

XV. Acción de Inconstitucionalidad 164/2024 y sus acumulados 165/2024, 166/2024, 167/2024 y 170/2024. Diversos partidos y actores políticos impugnaron el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM en materia de reforma del Poder Judicial Federación, solicitando la suspensión consistente en paralizar, inhibir y/o anular las actuaciones que corresponden a diversas autoridades para la ejecución del



Instituto Nacional Electoral

**CONSEJO LOCAL
CIUDAD DE MÉXICO**

ACUERDO: 06/EXT/31-03-25

Decreto de Reforma Constitucional; en el caso del INE, respecto a la implementación del proceso electoral correlativo.

El 17 de octubre de 2024, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó negar a la suspensión provisional solicitada por los promoventes.

XVI. Sentencia del TEPJF. El 23 de octubre de 2024, la Sala Superior del TEPJF resolvió el expediente SUP-AG-209/2024, mediante el que determinó procedente la acción declarativa solicitada por el Instituto, en la que señaló que es constitucionalmente inviable detener la implementación de los procedimientos electorales a cargo del INE para la renovación de los Poderes de la Unión, dado que devienen de un mandato y atribuciones expresamente conferidos por la Constitución. Asimismo, determinó que no era materia de pronunciamiento ni de litis la validez, legalidad o eficacia de las actuaciones o resoluciones de suspensión emitidas por diversos jueces de amparo, por lo que esas determinaciones quedaban intocadas en esta sentencia.

XVII. Aprobación de presupuesto precautorio para el PEEPJF. El 4 de noviembre de 2024, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG2321/2024, mediante el que aprobó el presupuesto precautorio para el ejercicio fiscal de 2025, para la organización de una eventual Consulta Popular y los proyectos específicos relacionados con el Proceso Electoral Extraordinario de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

XVIII. Resolución del SUP-AG-632/2024 y acumulados SUP-AG-760/2024 y SUP-AG-764/2024. El 18 de noviembre de 2024, la Sala Superior del TEPJF dictó la resolución en los expedientes citados, en la que por mayoría de votos determinó constitucionalmente inviable suspender los actos que se relacionan con el desarrollo de los procedimientos electorales a cargo del Senado de la República, el INE y otras autoridades competentes respecto del PEEPJF 2024-2025; en consecuencia determinó que el Senado de la República, el Instituto Nacional Electoral y las demás autoridades competentes deben continuar con las etapas del PEEPJF, por tratarse de un mandato expresamente previsto en



Instituto Nacional Electoral

**CONSEJO LOCAL
CIUDAD DE MÉXICO**

ACUERDO: 06/EXT/31-03-25

la Constitución general, por lo que ninguna autoridad, poder u órgano del estado pueden suspender, limitar, condicionar o restringir las actividades relativas, y vinculó a las autoridades, poderes u órgano del Estado con los efectos de dicha ejecutoria.

XIX. Plan Integral y Calendario de Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.

El 21 de noviembre de 2024, en sesión extraordinaria el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG2358/2024, con el que aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, y la Metodología de Seguimiento, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

XX. Instalación de los Consejos Locales y Distritales para el PEEPJF 2024-

2025. El 21 de noviembre de 2024, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG2360/2024, por el que determinó la fecha de instalación de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

En la Ciudad de México, los Consejos Locales, se instalaron el 2 de diciembre de 2024, y los Consejos Distritales el 16 de diciembre de 2024.

CONSIDERANDOS

Primero. Competencia

Este Consejo Local es competente para designar a las Consejerías Electorales Suplentes, de los Consejos Distritales del INE para el PEEPJF 2024-2025, con fundamento en los ordenamientos y preceptos siguientes:

- CPEUM
Artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado B, incisos a) y b).
- LGIPE



Instituto Nacional Electoral

ACUERDO: 06/EXT/31-03-25

Artículos 65, párrafo 1; 36; 68, numeral 1, inciso c); 504, párrafo 2, y 512, párrafo 2.

- RIINE

Artículos 4, numeral 1, fracción I, Apartado B, inciso a); 17, párrafo 1 y 18 párrafo 1, incisos o).

- RE

Artículo 9, numeral 4.

La normativa legal citada establece, entre otros preceptos, que los consejos locales son órganos delegacionales de dirección constituidos en cada una de las Entidades Federativas y en la Ciudad de México, que se instalan y sesionan durante los Procesos Electorales, responsables de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto; con competencia exclusiva para designar de entre las propuestas que al efecto haga la presidencia del consejo; así como las consejeras y los consejeros electorales del propio Consejo Local, a las personas que integrarán los consejos distritales, garantizando el principio de paridad de género y atendiendo los criterios orientadores establecidos en el RE y, en consecuencia, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la Ley. Adicionalmente, se ejerce esta facultad para el PEEPJF 2024-2025, con base en lo resuelto en el expediente SUP- AG-632/2024, en cuyo párrafo 114, literalmente concluyó:

"114. En consecuencia, todas las autoridades involucradas directa o indirectamente en el nuevo procedimiento constitucional de elección de personas juzgadoras (INE, legislativas, del poder ejecutivo o judicial), deben continuar en el ejercicio de sus atribuciones en los términos constitucionalmente previstos al ser inviable constitucionalmente cualquier decisión, resolución o diligencia encaminada a suspender el proceso electoral de personas juzgadoras, teniendo en cuenta que, en materia electoral, no opera la institución de la suspensión de los actos de las autoridades que realizan funciones formal o materialmente electorales."



Instituto Nacional Electoral

CONSEJO LOCAL
CIUDAD DE MÉXICO

ACUERDO: 06/EXT/31-03-25

En consecuencia, este Consejo Local es competente para designar, por mayoría absoluta, a las y los consejeros electorales suplentes de los consejos distritales de la entidad, de entre las propuestas que al efecto hagan la consejera presidenta y las y los consejeros electorales del propio Consejo Local, en términos del inciso c), del numeral 1 del artículo 68 de la LGIPE, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales, conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 9 del RE.

Del mismo modo, conforme a lo estipulado en los artículos 68, párrafo 1, inciso a), de la LGIPE y 18, numeral 1, incisos a), y x), del Reglamento Interior, los consejos locales tienen la atribución de vigilar la observancia de la propia LGIPE, así como de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales y otras disposiciones aplicables.

En este mismo sentido y como lo señala el artículo 68, párrafo 1, inciso b), de la LGIPE, el Consejo Local tiene la atribución de vigilar que los consejos distritales se instalen en los términos de la propia ley, lo que implica la obligación de adoptar las medidas necesarias para garantizar la instalación de los mencionados órganos colegiados en la entidad.

En ese contexto y acorde con lo señalado en el artículo 504, párrafo 2 de la LGIPE, durante los procesos electorales de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación que organice el Instituto, los Consejos Locales y Distritales se instalarán y funcionarán conforme a lo dispuesto en esta Ley.

Acorde a esta disposición, el artículo 512, párrafo 2, de la ley en cita, dispone que el Instituto instalará los consejos distritales a que hacen referencia los artículos 76 a 80 de la LGIPE, para coadyuvar con los consejos locales en la organización y cómputo de la elección de personas magistradas de los tribunales colegiados de circuito y tribunales colegiados de apelación, así como juezas de juzgados de distrito, teniendo las mismas atribuciones a que se refiere esta Ley.

Segundo. Que en la sesión extraordinaria celebrada el dos de diciembre de dos mil veinticuatro, este Consejo Local, aprobó el Acuerdo A01-INE-CDMX-CL-02-



Instituto Nacional Electoral

**CONSEJO LOCAL
CIUDAD DE MÉXICO**

ACUERDO: 06/EXT/31-03-25

12-2024, que en el **considerando 26**, estableció que en el supuesto que se generen **vacantes durante el desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025**; en observancia de la determinación del Consejo General prevista en el Acuerdo INE/CG2360/2024, se cubrirán:

- a) Los cargos vacantes de Consejeras y Consejeros Electorales propietarios de los Consejos Distritales que se generen, serán ocupados por las consejerías suplentes de la fórmula que corresponda.
- b) Vacante la fórmula completa, deberá ocuparse la consejería propietaria por la consejería suplente de la fórmula consecutiva numéricamente y del mismo sexo de la vacante que se está cubriendo.
- c) De no existir suplentes del mismo sexo, la vacante podrá ocuparse con la designación de una persona de sexo distinto.

En caso de existir vacantes de consejerías distritales suplentes, el Consejo Local emitirá a más tardar **en el mes de marzo** la convocatoria correspondiente.

La Secretaría del Consejo Local presentará los informes que resulten necesarios, a fin de que quienes integran el Consejo, conozcan con oportunidad de vacantes.

Fundamentación.

1. El artículo 1, párrafos 1 y 3 de la CPEUM, señala que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, señalando que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
2. El párrafo 5, el artículo 1 de la CPEUM establece la prohibición a toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las



Instituto Nacional Electoral

**CONSEJO LOCAL
CIUDAD DE MÉXICO**

ACUERDO: 06/EXT/31-03-25

opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

3. El artículo 38 de la CPEUM, en su fracción VII, dispone que los derechos o prerrogativas de las y los ciudadanos se suspenden por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; o por ser declarada como persona deudora alimentaria. En estos supuestos la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.
4. El artículo 41 de la CPEUM señala en su párrafo segundo que la ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas, estableciendo el mismo principio en la integración de los organismos autónomos.
5. El mismo artículo 41 de la CPEUM, en su párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución.

Adicionalmente el artículo 96, párrafo primero, fracción IV, de la CPEUM y el artículo transitorio segundo del Decreto establecen las atribuciones del INE en la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del PEEPJF 2024-2025.

6. En el Apartado A de la Base V del citado artículo 41 de la CPEUM, se menciona que el INE es un organismo público autónomo dotado de



Instituto Nacional Electoral

**CONSEJO LOCAL
CIUDAD DE MÉXICO**

ACUERDO: 06/EXT/31-03-25

personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

7. El artículo 3, párrafo 1, inciso d bis), de la LGIPE, define la paridad de género como igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación.
8. El artículo 7, párrafo 1, de la LGIPE, establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular y también que es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.
9. El artículo 68, párrafo 1, inciso b), de la LGIPE, establece como atribuciones del Consejo Local, la de vigilar que los Consejos Distritales se instalen en la entidad en los términos de esta Ley.
10. Los artículos 56, párrafo 1, inciso a), de la LGIPE y 47, párrafo 1, incisos a) y b), del RIINE, señalan que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene la atribución de apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las juntas ejecutivas locales y distritales, y de los consejos locales y distritales.
11. El artículo 61, párrafo 1, inciso c), de la LGIPE señala que, en cada entidad federativa, el Instituto contará con una delegación integrada, entre otros órganos, por el Consejo Local.
12. Los y las vocales ejecutivas locales tienen la atribución de proveer a las juntas ejecutivas y consejos distritales, de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 64, párrafo 1, inciso f), de la LGIPE.



Instituto Nacional Electoral

**CONSEJO LOCAL
CIUDAD DE MÉXICO**

ACUERDO: 06/EXT/31-03-25

13. El artículo 76, párrafo 3, de la LGIPE dispone que los y las consejeras electorales serán designadas conforme a lo dispuesto en su artículo 68, numeral 1, inciso c) y que por cada propietario habrá un suplente.
14. El mismo precepto especifica que de producirse una ausencia definitiva o, en su caso, de incurrir el consejero o consejera propietaria en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, la suplente será llamada para que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley.
15. El artículo 77, párrafo 1, de la LGIPE, señala que las consejeras y consejeros distritales, deberán reunir los requisitos que deben satisfacer sus homólogas locales, establecidos en el artículo 66 de la misma Ley.
16. Las consejeras y consejeros electorales distritales serán designados para dos procesos electorales ordinarios pudiendo ser reelectos o reelectas para un proceso más, conforme a lo establecido en el artículo 77, párrafo 2, de la LGIPE; así como con lo señalado en el artículo 9, párrafo 1, del RE.
17. En el Calendario del PEEPJF 2024-2025, aprobado mediante el Acuerdo INE/CG2358/2024, se estableció que las sesiones de los consejos distritales iniciarán el 16 de diciembre de 2024.
18. Asimismo, el artículo 11, numeral 1 del RSCLYD, disponen que todas las sesiones que celebren los consejos locales y distritales para tratar asuntos relacionados con los procesos para renovar cargos del Poder Judicial de la Federación serán de tipo extraordinario. En consecuencia, no existirá la obligación de sesionar de manera ordinaria por lo menos una vez al mes en los procesos para renovar cargos del Poder Judicial de la Federación.

Adicionalmente, este cuerpo normativo establece en su artículo 4, numeral 5, que en las sesiones que se celebren para tratar asuntos relacionados con los procesos para renovar cargos del Poder Judicial de la Federación, no podrán



Instituto Nacional Electoral

**CONSEJO LOCAL
CIUDAD DE MÉXICO**

ACUERDO: 06/EXT/31-03-25

formar parte de los Consejos las personas representantes de los partidos políticos.

19. Que el artículo 497 de la LGIPE, dispone que el proceso electoral de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación es el conjunto de actos, ordenados por la Constitución y esta Ley, realizado por las autoridades electorales, los Poderes de la Unión, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial de la Federación. De igual forma, el mismo ordenamiento en su artículo 498, párrafos 1 a 7, dispone que el proceso de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación comprende las siguientes etapas: preparación de la elección; convocatoria y postulación de candidaturas; Jornada Electoral; cómputos y sumatoria; asignación de cargos, y la entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección.
20. El artículo 498, párrafo 4 de la LGIPE, establece que la etapa de la jornada electoral para elegir cargos de integrantes del Poder Judicial de la federación iniciará a las 8:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda y concluirá con el cómputo de los votos en casilla. Adicionalmente, el artículo Transitorio Segundo del Decreto, señala que la jornada electoral del PEEPJF 2024-2025, se celebrará el primer domingo de junio del año 2025.
21. Para que el Consejo Local cumpla con la atribución que tiene conferida en los artículos 68, párrafo 1, inciso c), de la LGIPE y 18, párrafo 1, inciso o), del RIINE respecto a vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, es necesario, identificar las vacantes en los consejos distritales en la Ciudad de México:

JDE	Propietarios						Suplentes					
	F1	F2	F3	F4	F5	F6	F1	F2	F3	F4	F5	F6
1										M		
2							H	M				M
3												
4							H		H			



Instituto Nacional Electoral

CONSEJO LOCAL
CIUDAD DE MÉXICO

ACUERDO: 06/EXT/31-03-25

JDE	Propietarios						Suplentes					
	F1	F2	F3	F4	F5	F6	F1	F2	F3	F4	F5	F6
5								M	H			M
6								M				
7										M		
8									H		H	
9												
10										M	H	
11								M				
12								M			H	
13								M		M		M
14							H			M	H	M
15								M				
16							H		H			
17												
18							H		H			M
19								M				
20							H		H			
21										M	H	
22							H					
TOTAL							7	8	6	6	5	5

M Mujer:19

H Hombre:18

Siendo que, hasta la fecha, se encuentran vacantes únicamente las consejerías suplentes, con un total de **diecinueve (19) mujeres**, y **dieciocho hombres (18)**, en todos los consejos distritales, excepto en los consejos distritales: 03, 09 y 17. Teniendo un **total de treinta y siete (37) vacantes** de consejerías suplentes, información relacionada en el **Anexo 1**, adjunto al presente Acuerdo.

No obstante, el Consejo Local podrá incorporar las vacantes que se lleguen a generar durante el tiempo en que se desarrolle la presente convocatoria.

Tercero. Motivación que sustenta la determinación



Instituto Nacional Electoral

**CONSEJO LOCAL
CIUDAD DE MÉXICO**

ACUERDO: 06/EXT/31-03-25

22. Para que el Consejo General cumpla con la atribución que tiene conferida en los artículos 44, numeral 1, inciso b) de la LGIPE y 5, párrafo 1, inciso b) del RIINE respecto a vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, es necesario que los Consejos Locales designen a las y los ciudadanos que fungirán como consejeras y consejeros electorales distritales, además de que se debe acreditar que estos cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad que se indican en el artículo 66, párrafo 1 de la LGIPE.

Lo anterior se sustenta además en el carácter extraordinario del PEEPJF 2024-2025 señalado en el Decreto aprobado por el Poder Legislativo y publicado en el DOF, considerando que se trata de un proceso inédito que, debido a la celeridad de las determinaciones que deberán implementarse para garantizar su realización en el plazo establecido, otorga a los órganos del INE la facultad para emitir los acuerdos necesarios para su preparación y desarrollo, en su ámbito de competencia.

23. Corresponde a este Consejo Local vigilar la observancia de la LGIPE y de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales, así como designar, por mayoría absoluta, a las y los consejeros electorales de los consejos distritales de la entidad y vigilar que estos se instalen.

24. Que el procedimiento iniciará con la emisión de una convocatoria para la designación de las Consejerías Electorales de los Consejos Locales y Distritales que se encuentren vacantes para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.

25. La convocatoria deberá ser adaptada acorde a las necesidades de cada entidad, haciendo énfasis en:

- a.** Las plazas vacantes.
- b.** La población a la que va dirigida.
- c.** Las bases del procedimiento.
- d.** La documentación que deberá entregarse
- e.** El formato para presentarla.



Instituto Nacional Electoral

**CONSEJO LOCAL
CIUDAD DE MÉXICO**

ACUERDO: 06/EXT/31-03-25

- f.** Incluir un aviso sobre el tratamiento que se le dará a los datos personales de las personas aspirantes.
- g.** Deberá indicarse el periodo para la recepción de documentos.
- h.** Dirección de las oficinas que fungirán como sedes y los horarios de atención a las personas aspirantes.
- i.** Números telefónicos.
- j.** Direcciones de correo electrónico en las que se podrá establecer contacto para obtener mayores informes.

Realizada la entrega completa de la documentación solicitada y verificada su correcta integración, las personas aspirantes deberán revisar el contenido del curso de inducción sobre las funciones que realizan las consejeras y consejeros electorales de los consejos locales y distritales del INE, el cual se encontrará disponible en la página de internet del Instituto.

Una vez realizado el curso, las personas aspirantes contestarán un cuestionario en línea sobre su contenido, del cual obtendrán un comprobante que deberán presentar como un elemento indispensable para completar su registro.

En la misma página de internet en la que se ubique la dirección electrónica del curso referido, las personas aspirantes podrán descargar los archivos en formato editable que permitirán el registro de información, los cuales deberán presentar impresos y firmados durante la entrega de sus documentos en las sedes designadas para el registro.

26. En ese sentido, de conformidad con los Lineamientos para Integrar las propuestas de aspirantes para ocupar los cargos vacantes de consejeros y consejeras electorales de los consejos locales y distritales del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, se deberá considerar lo siguiente:

- a.** La convocatoria deberá ser difundida ampliamente a través de la página de Internet del INE.
- b.** Estrados de las oficinas del Instituto.
- c.** Redes sociales institucionales.



Instituto Nacional Electoral

CONSEJO LOCAL
CIUDAD DE MÉXICO

ACUERDO: 06/EXT/31-03-25

d. De acuerdo con la disponibilidad presupuestal, podrá ser publicada en alguno de los diarios de mayor circulación en cada una de las entidades federativas con vacantes, ya sea en formato impreso o digital.

e. La titular de la Vocalía Ejecutiva de la JLE deberá establecer contacto con los medios de comunicación de la entidad, con el propósito de dar a conocer el contenido de dicha convocatoria. En esta difusión podrá apoyarse de las vocalías ejecutivas de las JDE de la entidad para lograr mayor efectividad en la difusión en el ámbito distrital.

f. La JLE y las JDE deberán divulgar ampliamente el contenido de la convocatoria, considerando la alianza con actores estratégicos para este fin, como son las universidades, colegios de educación superior, organizaciones de la sociedad civil, instituciones de asistencia privada, agrupaciones empresariales, comunidades y organizaciones indígenas, medios de comunicación y las personas que destaquen como líderes de opinión en la entidad.

Debido a los antecedentes y consideraciones anteriormente expresadas, este Consejo Local, en ejercicio de sus atribuciones emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba la Convocatoria para designar a las consejerías electorales suplentes de los Consejos Distritales para el Proceso Electoral Extraordinario para diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, conforme al **Anexo 2**, adjunto al presente Acuerdo.

Segundo. Se instruye a los y las vocales ejecutivas de las juntas distritales ejecutivas, en su carácter de presidentes de los consejos distritales, que de conformidad con el Calendario de actividades del Procedimiento para cubrir vacantes de Consejo Distrital, deberán divulgar ampliamente el contenido de la convocatoria, considerando la alianza con actores estratégicos para este fin, como son las universidades, colegios de educación superior, organizaciones de la sociedad civil, instituciones de asistencia privada, agrupaciones empresariales, comunidades y organizaciones indígenas, medios de comunicación y las personas que destaquen como líderes de opinión en la entidad; así como, **publicarlo** en los Estrados de cada Junta Distrital Ejecutiva.



Instituto Nacional Electoral

**CONSEJO LOCAL
CIUDAD DE MÉXICO**

ACUERDO: 06/EXT/31-03-25

Tercero. Se ordena a la Secretaría del Consejo Local, llevar a cabo las acciones necesarias para la verificación del cumplimiento de requisitos legales de las personas interesadas en participar en la Convocatoria a Consejeras y Consejeros Electorales Suplentes, para el proceso electoral extraordinario 2024-2025.

Del resultado de las verificaciones realizadas, así como de la ocupación de vacantes que se presenten con posterioridad a la emisión del presente Acuerdo, la Secretaría del Consejo deberá informar al Consejo Local en las sesiones que corresponda.

Cuarto. Se instruye a la Secretaría del Consejo Local, para que realice las acciones que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a las y los presidentes de los consejos distritales del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México.

Quinto. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el Consejo Local de este Instituto; por lo que deberá publicarse en los estrados de este Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México.

El presente Acuerdo fue aprobado por **unanimidad** durante la Sesión Extraordinaria, de carácter urgente, del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México, celebrada el 31 de marzo de dos mil veinticinco.

Conste

Maria Luisa Flores Huerta
Consejera Presidenta



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CIUDAD DE MÉXICO
CONSEJO LOCAL

Doy fe

Francisco Javier Morales Morales
Secretario